



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 303 - 2016 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica 11 MAY 2016

**VISTO:** El Informe de Pre Calificación N° 014-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, con Documento N° 80634, Expediente Administrativo N° 016-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, que consta en ochenta y uno (34) folios útiles; y

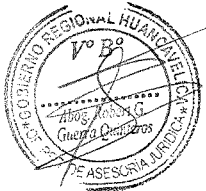
## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, de la vigencia de la ley señala en su literal a) “A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, **son de aplicación inmediata** para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728; asimismo el Procedimiento Sancionador, se aplicarán una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias”;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; concordante con lo establecido en el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, señala lo siguiente: “**los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rige por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometió los hechos**”, por lo que en el presente caso los hechos fueron cometidos antes del 14 de Setiembre del 2014;

Que, en la presente investigación sobre falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, **de parte de los servidores civiles: ABG. MICHAEL PALACIOS RAMOS**, en su condición de ese entonces Gerente Sub Regional de Acobamba; **BACH. ARQ. PLINEO YLICH PACHECO PEDROZA** en su condición de ese entonces Gerente Sub Regional de Acobamba; **ARQ. EDGAR A. HUAMAN GAMARRA**, en su condición de ese entonces Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba; **ARQ. LUIS ENRIQUEZ MARTINEZ VERA** en su condición de ese entonces Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, y el **ING. VICTOR HUGO CABEZAS SAFORAS** en su condición de ese entonces Sub Gerente de la Oficina de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Sub Regional de Acobamba; lo cual se ha sustentado mediante el Informe de Precalificación N° 014-2016-GOB-REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 20 de abril de 2016, emitido por la Secretaria Técnica, como Órgano de Apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 303 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

11 MAY 2016

Que, estando a la falta disciplinaria que se les imputa, así como de los hechos que configuran dicha falta; al respecto se tiene el Artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el Artículo 106° de su Reglamento; que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, al cual debe ceñirse la presente investigación, para deslindar las responsabilidades en la que presuntamente habrían incurrido los infractores señalados en el considerando precedente; procedimiento que debe iniciarse con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso; concordante con el Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de Marzo del 2015; asimismo de conformidad a lo prescrito en el inciso 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (*Principio de Presunción de Veracidad*), y estando a los medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, mediante el Informe N° 335-2015/GR-HVCA/GSRA/G de 22 de Octubre de 2015, adjunto al Oficio N° 559-2015/GOB.REG.HVCA/GGR de 27 de Octubre de 2015, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, realizar un examen especial a la ejecución física financiera de la obra: "Sustitución, ampliación y equipamiento de la infraestructura de la LE. Miguel Grau Seminario de Tiquerccasa Paucará, Acombaba, Huancavelica" por deficiencias técnicas observadas e irregularidades durante el proceso constructivo de la citada obra; Resolución Gerencial Regional N°039-2012-GR-HVCA/GRI, de 23 de abril de 2012, se aprueba el Expediente Técnico del proyecto de inversión pública: "Sustitución, ampliación y equipamiento de infraestructura de la Institución Educativa Secundaria Miguel Grau Seminario - Tiquerccasa", con un presupuesto total de S/.2 281 093,58, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios; cuya modalidad de ejecución es por administración directa, el mismo que contempla las siguientes metas; Contrato de Supervisión de Obra N° 109-2012/GSRA, de 4 de julio de 2012, que celebra de una parte la Gerencia Sub Regional de Acombaba, representada por el Ing. Rolando Vargas Mendoza, Gerente Sub Regional de Acombaba y de otra parte el Ing. Zamudio Morales José Edgar, para realizar la supervisión de la obra: "Sustitución, ampliación y equipamiento de infraestructura de la I.E. de nivel secundaria Miguel Grau Seminario Tiquerccasa", por el importe de S/.39 000,00, a todo costo, donde el contratista se obliga a ejecutar la prestación del servicio en 210 días calendarios (180 días calendarios para la ejecución de la obra, más 30 días calendarios para efectos de presentar el informe de pre liquidación de la obra), contados a partir de la suscripción del contrato. Asimismo la Gerencia se obliga a pagar la contraprestación al contratista en forma mensual proporcional al avance físico de la obra, debidamente suscrito con el residente de la obra, supervisor de obra y aprobada por el director de la OSRSyL; Contrato de residente de obra N° 086-2012/GSRA, 25 de mayo de 2012, que celebra de una parte la Gerencia Sub Regional de Acombaba, representada por el Ing. Rolando Vargas Mendoza, Gerente Sub Regional de Acombaba y de otra parte el Ing. Marcos Antonio Aguirre Flores, para realizar la labor de residente de la obra: "Sustitución, ampliación y equipamiento de infraestructura de la I.E. de nivel secundaria Miguel Grau Seminario Tiquerccasa", por el importe de S/.34 800,00, a todo costo, donde el contratista se obliga a ejecutar la prestación del servicio en 195 días calendarios (180 días calendarios para la ejecución de la obra, más 15 días calendarios para efectos de presentar el informe de pre liquidación de la obra), contados a partir de la suscripción del contrato y entrega de terreno. Asimismo la Gerencia se obliga a pagar la contraprestación al contratista en forma mensual proporcional al avance físico de la obra, debidamente suscrito con el residente de la obra, supervisor de obra y la sub Gerencia de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acombaba; Acta de





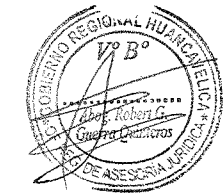
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 303 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 MAY 2016

Entrega de Terreno, de 01 de agosto de 2012, reunidos en el lugar donde se ejecutará la obra: "Sustitución, ampliación y equipamiento de infraestructura de la I.E. secundaria Miguel Grau Seminario - Tiquerccasa", los señores: Julián Soto Taipe, presidente de la C.P. Tiquerccasa, Dionisio Sarmiento Escobar, Alcalde del C.P. de Tiquerccasa, y de otra parte el Ing. Marcos Aguirre Flores, residente de obra, Ing. Zamudio Morales José Edgar, supervisor de la obra, Ing. Rolando Vargas Mendoza, Gerente Sub Regional de Acombaba, Arq. Edgar A. Huamán Gamarra, Sub Gerente de Infraestructura de la GSA, se procedió a la entrega de terreno a la Unidad Ejecutora: Gerencia Sub Regional de Acombaba; Cuaderno de obra, asiento N° 01, folio N° 000003, de la obra: "Sustitución, ampliación y equipamiento de infraestructura de la I.E. de nivel secundaria Miguel Grau Seminario Tiquerccasa", y Acta de inicio de obra, la citada obra se inicia el 2 de agosto de 2012, y hasta la fecha con observaciones por subsanar para su posterior liquidación y entrega al beneficiario para su mantenimiento y el adecuado funcionamiento de las instalaciones, llegando a un total de avance acumulado 95.88%; Informe N°014-2013/GOB.REG.HVCA/GSRD-OSRSYL. de 23 de enero de 2013, se advierte con la finalidad de valorización de pago y se dispone los pagos con fines de Giro, en los siguientes rubros A) Pagos por presentación del informe final de obra, siendo estos pagos en efectivo depositados en caja hasta que los servicios sean cumplidas; al respecto el respectos el supervisor y residente de obra incumplieron sus funciones señaladas en su contratos (presentación de informes, valorizaciones, informe final, etc.); sin embargo los funcionarios dispusieron el pago por concepto de fiel cumplimiento y presentación de informe final sin la aprobación de la Oficina de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; El monto de pago por concepto de la última valorización del supervisor de obra asciende a S/.4,662,00, el pago por el fiel cumplimiento asciende a S/.3,900,00 y el pago por la pre liquidación de obra asciende a S/.9,750,00 haciendo un total de S/.18 312,00, lo que fue un pago indebido, sin que el contratado haya cumplido con el objeto de su contrato. Con respecto al pago del residente de obra, dispusieron el pago por concepto de presentación del último informe mensual que ascendiente a S/.4 160,00 pago por fiel cumplimiento que asciende a S/. 3.480,00 y por presentar la pre liquidación que asciende a S/ 8 700,00, haciendo un total de S/. 16,340,00, lo que fue un pago indebido, sin que el contratado haya cumplimiento con el objeto de su contrato; Informe N°011-2014/GOB.REG.HVCA/GSRA-OSRSyL de 21 de enero de 2014, se advierte que la Gerencia Sub Regional de Acobamba no contaría con la documentación técnico y financiera de la obra, faltando cuaderno de obra pruebas de control de calidad, informes y valorizaciones mesualizados, resoluciones de ampliaciones de plazo, aprobación de paralizaciones de obra, actas de entrega y terminó de obra, obra, control y movimiento de los materiales de obra, informe final de la obra y otros documentos; Informes N° 51 y 186-2014/GOB.REG.HVCA/GSRA-OSRSyL de 20 febrero de 2014 y 7 de agosto de 2014, respectivamente, se advierte requerimiento excesivo de materiales de construcción no contemplado en el Expediente Técnico de la Obra, tales como agregados y otros, del cual existen gran cantidad de materiales remanentes, tales como los fierros corrugados y en algunos casos no habrían ingresado al almacén de la obra, Cuyo hecho habría sido sustentando por el residente de la obra argumentando que las ha cambiado con otros insumos; Asimismo, se advierte paralizaciones de obra y ampliaciones de plazo sin los documentos sustentatorios, tales como los asientos en el cuaderno de obra, aprobación del supervisor de obra, resoluciones de aprobación; **donde sindicando que los procesados involucrados en el presente investigación presuntamente habrían incumplido con sus obligaciones que le impone el servicio público, en los siguientes cargos imputados:**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAYELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup>. 303 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 11 MAY 2016

- **ABG. MICHAEL PALACIOS RAMOS**, en su condición de Ex Gerente Sub Regional de Acobamba, como presunto responsables por no haber realizado las diligencias y gestiones para la culminación de la obra y subsanado las observaciones correspondientes para la entrega y recepción formal de la citada obra. Como también habrían permitido que los Materiales remanentes se encuentren en estado de abandonado a la intemperie de los fenómenos de la naturaleza, totalmente óxidos, inservibles sin ningún tipo de custodia. Conservación y protección por parte de la entidad ejecutora. Por efectuar pagos al supervisor y residente de la obra, por valorizaciones, por concepto de fiel cumplimiento y por presentación del informe final de la obra, por un monto total se S/. 34 652,00, sin que hayan cumplido con el objeto de sus contratos. La carencia de documentos Técnico y Financieros de la Obra en los archivos de la Gerencia Sub Regional de Acobamba sin importarles realizar las gestiones necesarias para conservarlos conforme a Ley. Como también requerimiento excesivo de materiales de construcción no contempladas en el Expediente Técnico de la Obra. En algunos casos no habría ingresado al almacén de la Obra. Por Paralizaciones y Ampliación de plazo sin documentos sustentatorios ni autorizados y aprobados por el funcionario competente. . lo cual se presume como presuntos autor del Delito cometido por Funcionario Público en su modalidad de Omisión a su Funciones; Rehusamiento o Demorara de Actos Funcionales en Agravio del Estado;
- **BACH. ARQ. PLINEO YLICH PACHECO PEDROZA** en su condición de ese entonces Gerente Sub Regional de Acobamba. como presunto responsables por no haber realizado las diligencias y gestiones para la culminación de la obra y subsanado las observaciones correspondientes para la entrega y recepción formal de la citada obra. Como también habrían permitido que los Materiales remanentes se encuentren en estado de abandonado a la intemperie de los fenómenos de la naturaleza, totalmente óxidos, inservibles sin ningún tipo de custodia. Conservación y protección por parte de la entidad ejecutora. Por efectuar pagos al supervisor y residente de la obra, por valorizaciones, por concepto de fiel cumplimiento y por presentación del informe final de la obra, por un monto total se S/. 34 652,00, sin que hayan cumplido con el objeto de sus contratos. La carencia de documentos Técnico y Financieros de la Obra en los archivos de la Gerencia Sub Regional de Acobamba sin importarles realizar las gestiones necesarias para conservarlos conforme a Ley. Como también requerimiento excesivo de materiales de construcción no contempladas en el Expediente Técnico de la Obra. En algunos casos no habría ingresado al almacén de la Obra. Por Paralizaciones y Ampliación de plazo sin documentos sustentatorios ni autorizados y aprobados por el funcionario competente. . lo cual se presume como presuntos autor del Delito cometido por Funcionario Público en su modalidad de Omisión a su Funciones; Rehusamiento o Demorara de Actos Funcionales en agravio del Estado.
- **ARQ. EDGAR A. HUAMAN GAMARRA**, en su condición de ese entonces de Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba; como presunto responsables por no haber realizado las diligencias y gestiones para la culminación de la obra y subsanado las observaciones correspondientes para la entrega y recepción formal de la citada obra. Como también habrían permitido que los Materiales remanentes se encuentren en estado de abandonado a la intemperie de los fenómenos de la naturaleza, totalmente óxidos, inservibles sin ningún tipo de custodia. Conservación y protección por parte de la entidad





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 303 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 11 MAY 2016

ejecutora. Por efectuar pagos al supervisor y residente de la obra, por valorizaciones, por concepto de fiel cumplimiento y por presentación del informe final de la obra, por un monto total se S/. 34 652,00, sin que hayan cumplido con el objeto de sus contratos. La carencia de documentos Técnico y Financieros de la Obra en los archivos de la Gerencia Sub Regional de Acobamba sin importarles realizar las gestiones necesarias para conservarlos conforme a Ley. Como también requerimiento excesivo de materiales de construcción no contempladas en el Expediente Técnico de la Obra. En algunos casos no habría ingresado al almacén de la Obra. Por Paralizaciones y Ampliación de plazo sin documentos sustentatorios ni autorizados y aprobados por el funcionario competente. . lo cual se presume como presuntos autor del Delito cometido por Funcionario Público en su modalidad de OMISION A SU FUNCIONES; RESUSAMIENTO O DEMORARA DE ACTOS FUNCIONALES EN AGRAVIO DEL ESTADO.

➤ **ARQ. LUIS ENRIQUEZ MARTINEZ VERA**, en su condición de ese entonces de Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, como presunto responsables por no haber realizado las diligencias y gestiones para la culminación de la obra y subsanado las observaciones correspondientes para la entrega y recepción formal de la citada obra. Como también habrían permitido que los Materiales remanentes se encuentren en estado de abandonado a la intemperie de los fenómenos de la naturaleza, totalmente óxidos, inservibles sin ningún tipo de custodia. Conservación y protección por parte de la entidad ejecutora. Por efectuar pagos al supervisor y residente de la obra, por valorizaciones, por concepto de fiel cumplimiento y por presentación del informe final de la obra, por un monto total se S/. 34 652,00, sin que hayan cumplido con el objeto de sus contratos. La carencia de documentos Técnico y Financieros de la Obra en los archivos de la Gerencia Sub Regional de Acobamba sin importarles realizar las gestiones necesarias para conservarlos conforme a Ley. Como también requerimiento excesivo de materiales de construcción no contempladas en el Expediente Técnico de la Obra. En algunos casos no habría ingresado al almacén de la Obra. Por Paralizaciones y Ampliación de plazo sin documentos sustentatorios ni autorizados y aprobados por el funcionario competente. . lo cual se presume como presuntos autor del Delito cometido por Funcionario Público en su modalidad de OMISION A SU FUNCIONES; RESUSAMIENTO O DEMORARA DE ACTOS FUNCIONALES EN AGRAVIO DEL ESTADO.

➤ **ING. VICTOR HUGO CABEZAS SAFORAS**, en su condición de ese entonces Sub Gerente de la Oficina de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, como presunto responsables por no haber realizado las diligencias y gestiones para la culminación de la obra y subsanado las observaciones correspondientes para la entrega y recepción formal de la citada obra. Como también habrían permitido que los Materiales remanentes se encuentren en estado de abandonado a la intemperie de los fenómenos de la naturaleza, totalmente óxidos, inservibles sin ningún tipo de custodia. Conservación y protección por parte de la entidad ejecutora. Por efectuar pagos al supervisor y residente de la obra, por valorizaciones, por concepto de fiel cumplimiento y por presentación del informe final de la obra, por un monto total se S/. 34 652,00, sin que hayan cumplido con el objeto de sus contratos. La carencia de documentos Técnico y Financieros de la Obra en los archivos de la Gerencia Sub Regional de Acobamba sin importarles realizar las gestiones necesarias para conservarlos conforme a Ley. Como





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

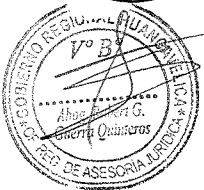
# Resolución Gerencial General Regional

Nº 303 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 11 MAY 2016

también requerimiento excesivo de materiales de construcción no contempladas en el Expediente Técnico de la Obra. En algunos casos no habría ingresado al almacén de la Obra. Por Paralizaciones y Ampliación de plazo sin documentos sustentatorios ni autorizados y aprobados por el funcionario competente, lo cual se presume como presuntos autor del Delito cometido por Funcionario Público en su modalidad de OMISION A SU FUNCIONES; RESUSAMIEN TO O DEMORARA DE ACTOS FUNCIONALES EN AGRAVIO DEL ESTADO.

*Que, de los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento y de los medios probatorios como de sus análisis, que sirven de sustento para la decisión de la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al respecto se debe detallar los siguiente:* a) Informe N° 335-2015/GR-HVCA/GSRA/G de 22 de Octubre de 2015, adjunto al Oficio N° 559-2015/GOB.REG.HVCA/GGR de 27 de Octubre de 2015, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, realizar un examen especial a la ejecución física financiera de la obra: "Sustitución, ampliación y equipamiento de la infraestructura de la LE. Miguel Grau Seminario de Tinquercasa Paucará, Acombaba, Huancavelica" por deficiencias técnicas observadas e irregularidades durante el proceso constructivo de la citada obra; Resolución Gerencial Regional N°039-2012-GR-HVCA/GRI, de 23 de abril de 2012, se aprueba el Expediente Técnico del proyecto de inversión pública; Contrato de residente de obra N° 086-2012/GSRA, 25 de mayo de 2012, que celebra de una parte la Gerencia Sub Regional de Acombaba, representada por el Ing. Rolando Vargas Mendoza, Gerente Sub Regional de Acombaba y de otra parte el Ing. Marcos Antonio Aguirre Flores, para realizar la labor de residente de la mencionada obra; Acta de inicio de obra, la citada obra se inicia el 2 de agosto de 2012, y hasta la fecha con observaciones por subsanar para su posterior liquidación y entrega al beneficiario para su mantenimiento y el adecuado funcionamiento de las instalaciones, llegando a un total de avance acumulado 95.88%; Informe N°014-2013/GOB.REG.HVCA/GSRD-OSRSYL de 23 de enero de 2013, se advierte con la finalidad de ejecutar gasto de esta obra y no se revierta el presupuesto del 2012; Informe N° 011-2014/GOB.REG.HVCA/GSRA-OSRSyL de 21 de enero de 2014, se advierte que la Gerencia Sub Regional de Acobamba no contaría con la documentación técnico y financiera de la obra, faltando cuaderno de obra pruebas de control de calidad, informes y valorizaciones mesualizados, resoluciones de ampliaciones de plazo, aprobación de paralizaciones de obra, actas de entrega y terminó de obra, obra, control y movimiento de los materiales de obra, informe final de la obra y otros documentos; Informes N° 51 y 186-2014/ GOB.REG.HVCA/GSRA-OSRSyL de 20 febrero de 2014 y 7 de agosto de 2014, respectivamente, se advierte requerimiento excesivo de materiales de construcción no contemplado en el Expediente Técnico de la Obra, tales como agregados y otros, del cual existen gran cantidad de materiales remanentes, tales como los fierros corrugados y en algunos casos no habrían ingresado al almacén de la obra, Cuyo hecho habría sido sustentando por el residente de la obra argumentando que las ha cambiado con otros insumos; Asimismo, se advierte paralizaciones de obra y ampliaciones de plazo sin los documentos sustentatorios, tales como los asientos en el cuaderno de obra, aprobación del supervisor de obra, resoluciones de aprobación;



# Resolución Gerencial General Regional

Nº

303-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

11 MAY 2016

Que, de la norma jurídica presuntamente vulnerada, al respecto se tiene que de conformidad con lo establecido en el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala lo siguiente: "los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rige por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometió los hechos", por lo que en el presente caso los hechos fueron cometidos antes del 14 de Setiembre del 2014, vulnerándose las siguientes normas generales: Artículo 1° de las Normas para la ejecución de las obras públicas por administración directa, aprobado con Resolución de Contraloría N°195-88-CG, de 18 de julio de 1988, que entre otros señalan: Numeral 9). Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondiente. Numeral 11). Concluida la Obra, la Entidad designará una Comisión para que formule el Acta de recepción de los trabajos, y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida Acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ing. Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de base para la tramitación de la Declaración de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso. Numeral 12). Posteriormente a la liquidación, se procederá a la entrega de la obra a la Entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada. la cual se encargará de su operación y mantenimiento de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso. Directiva N°017-IOII/GOB.REG.HVCAJGRPPyAT-SGDIeL: "Normas y procedimientos para el manejo de almacenes de obra de los proyectos de inversión ejecutados por la modalidad de administración directa en el Gobierno Regional de Huancavelica". Aprobado con Resolución Gerencial General Regional N°650-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de 16 de Noviembre de 2011, que señalan entre otros: V Normas Generales 5.3 Es responsabilidad del Residente de obra: a. Presentar, verificar la permanencia de los bienes y equipos en óptimas condiciones. b. Proteger y controlar el uso adecuado de los bienes y equipos. c. Velar por la Seguridad y mantenimiento de los bienes y equipos así como de los almacenes. 5.4 Son Factores a considerar en la selección y organización de los locales para los almacenes de obras y/o periféricos los siguientes: b. Seguridad.- El lugar Geográfico y el Local deben reunir condiciones que eviten el deterioro o merma ocasionado por Agentes atmosféricos, así como preservar la Integridad Humana y Física ante acciones de terceros o de desastres naturales. **Normas Específica**. 6.1 Proceso de Almacenamiento. 2. Internamiento.- Comprende acciones para la Ubicación de los Bienes en los lugares previamente asignados. Se ejecutarán las labores siguientes: B. Ubicar los bienes en el lugar que previamente se les ha designado en la zona de almacenaje. Se hará de tal manera que su identificación sea ágil y oportuna. 4. Custodia.-A. Protección de los Bienes, está referida a los tratamientos específicos que sean necesarias, a fin de protegerlos de elementos naturales como la humedad, lluvia, sol, etc. Ley N° 29812- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, aprobado el 8 de diciembre de 2011. Disposiciones complementarias Vigésima. Para garantizar la continuidad de proyectos de inversión en el año 2012, vinculados a educación, salud, transportes y comunicaciones, agricultura, saneamiento y prevención de desastres y al Proyecto de Infraestructura Urbana, a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales, el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda autorizase al Poder Ejecutivo para incorporar en dichas entidades los criterios presupuestarios de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinario asignados en el Año Fiscal 2011 no devengados al 31 de diciembre de dicho año, para ejecutar dichos proyectos. La incorporación se realiza hasta el 31 de enero de 2012. (...). Contrato





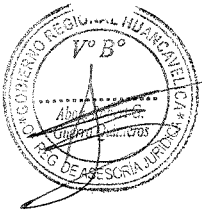
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 303 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 11 MAY 2016

N°086-2012/GSRA de Residente de Obra de 25 de mayo de 2012, que señala entre otras: Cláusula Cuarta: Forma de Pago. La ENTIDAD se obliga pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en el plazo de quince (15) días luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá lo diez (10) días de ser estos recibidos. Con cargo a la ejecución de la obra: 75% del monto del contrato. Con cargo a la liquidación de la obra: 25% del monto del contrato. El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual por el porcentaje de avance de obra, con la conformidad del supervisor de obra. El pago con cargo al pre liquidación de la obra se hará a la conformidad del pre liquidación de obra por parte del supervisor de obra y la sub gerencia de infraestructura de la gerencia sub regional de Acobamba. Clausula Sexta: Funciones y culminación del Residente de Obra. Elaborar los metrados por concepto de avance de obra y otros conceptos; y entregará al Supervisor de Obra para la formulación de la Valorización correspondiente, conforme a lo señalado en el Artículo 01 de la Resolución de Contraloría N°195-88-CG y la Directiva N°001-2009-GOB.REG.HVCA-GGR-ORSyL. Contrato N°109-2012/GSRA de Supervisor de Obra de 4 de julio de 2012, que señalan entre otras: Cláusula Cuarta: Forma de Pago. La GERENCIA se obliga pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en forma mensual proporcional al avance de la obra, debidamente suscrito con el residente de la obra, supervisor de obra y aprobado por el Director de la OSRSyL. El pago será desagregado de la siguiente forma, Con cargo a la ejecución física de la obra: 75% ascendente a S/.29 250,00. Pago mensual que asciende a S/.4 875,00 por 6 meses= S/.29 250,00. Con cargo a la presentación y aprobación del informe final o Pre liquidación de obra: 25%, equivalente a S/.9.750,00. Por concepto de garantía de fiel cumplimiento 10% del contrato, la misma que se descontará de las dos primeras valorizaciones. Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato-Obligaciones Aprobar y presentar previa revisión el informe mensual presentado por el Residente de Obra, la misma que debe estar enmarcado en los lineamientos de la Directiva del Gobierno Regional, observando el instructivo N°02-2009/GOB.REG.HVCA-ORSyL inciso 3.3.1, caso contrario presentar bajo su responsabilidad dentro de los 5 días del mes siguiente, cuyo cumplimiento dará lugar a la aplicación de las penalidades. Aprobar la Pre Liquidación de obra presentado por el Residente de Obra, caso contrario en cumplimiento a las normas, deberá efectuar bajo responsabilidad y dentro del plazo estipulado en las directivas. Participar en la ejecución de la Recepción y Liquidación Técnico Financiero de la obra: previa la designación con el acto administrativo, en el que participará como asesor. Normas sobre la ejecución de las obras por Administración Directa, aprobado con Resolución de Contraloría N°195-88-CG de 18 de junio de 1988, que señalan: Artículo N°01 Numeral 5 En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado legalizado, (...). Numeral 6 La entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas. Numeral 7 La entidad designará al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la Obra, (...). Numeral 8 El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitan/es y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas. Numeral 9 Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondientes. Normas Técnicas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría N°320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que señalan: 4.2 La información debe permitir a los funcionarios y -servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos







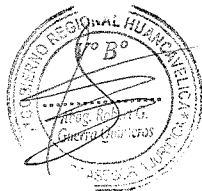
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 303 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 11 MAY 2016

pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna. 4.3 El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiente, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno. 4.4 Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas. Normas sobre la ejecución de las obras por Administración Directa, aprobado con Resolución de Contraloría N°195-88-CG de 18 de junio de 1988, que señalan: Artículo 1° Numeral 6. La entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas. Numeral 7. La entidad designará al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra (...). Relación de insumos del Expediente Técnico de la obra, aprobado con Resolución Gerencial Regional N°039-2012-GR-HVCA/GRI de 23 de abril de 2012. Contrato N°086-2012/GSRA de Residente de Obra de 25 de mayo de 2012, que señala entre otras: Cláusula Sexta: Funciones y obligaciones de residente de obra Ejecutar la obra de acuerdo al Expediente Técnico aprobado, al tipo de ejecución presupuesta/, y de ser el caso al contrato suscrito (...). Coordinar con el Supervisor para obtener las autorizaciones para efectuar las modificaciones al Expediente Técnico de manera oportuna, a fin de cumplir con los objetivos de la obra. Verificar y dar la conformidad de la calidad de los materiales a usarse como agregados, (...). Contrato N° 109-2012/GSRA de Supervisor de Obra de 4 de julio de 2012, que señalan entre otras: Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato-Obligaciones: Asesorar al residente en el control financiero y administrativo de los recursos, verificando, evaluando y controlando el cumplimiento del Expediente Técnico en la ejecución del proyecto. Verificar que los insumos guarde relación directa con las especificaciones técnicas de los O/C y O/S para la conformidad respectiva. Normas sobre la ejecución de las obras por Administración Directa, aprobado con Resolución de Contraloría N°195-88-CG de 18 de junio de 1988, que señalan que: Artículo 01, Numeral 5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los quipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra. Numeral 6. La entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas. Numeral 7. Lo entidad designará al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra (...). Contrato N°086-2012/GSRA DE RESIDENTE DE OBRA de 25 de mayo de 2012, que señala entre otras: Solicitar y recomendar oportunamente acerca de las ampliaciones de plazo y los presupuestos adicionales y deductivos de obra que pudieran presentarse con conocimiento del Supervisor de obra. Realizar a través del cuaderno de obra, las consultas que sean necesarias al Supervisor de obra sobre cuestiones eminentemente técnicas y/o legales de la ejecución de la obra. Contrato N°109-2012/GSRA DE SUPERVISOR DE OBRA de 4 de julio de 2012, que señalan entre otras: Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato - Obligaciones: Comunicar oportunamente las paralizaciones y reinicias de obra, oportunamente con el sustento respectivo. Aprobar las modificaciones que sean necesarias debidamente sustentadas, en la ejecución de la obra, así como aprobar el cronograma de Avance de Obra Modificado si fuera el caso.



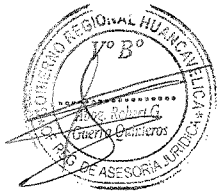
# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 303 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaballá 11 MAY 2016

Cabe resaltar, que de conformidad con lo establecido en el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, señala lo siguiente: “los PAD instaurados desde el 14 de Septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rige por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometió los hechos”; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron antes del 14 de setiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas en el presente caso, en consecuencia estando a los fundamentos de hechos y a los dispositivos señalados líneas arriba, la conducta típica se encontraría tipificada en los siguientes articulados del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM; En tal sentido los procesados:

- Que el procesado **ABG. MICHAEL PALACIOS RAMOS**, en su condición de ese entonces de Gerente Sub Regional de Acobamba, habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del D.L. N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Publica que norma: a) “Cumplir personal y diligencia los deberes que impone el servicio público” b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; y h) Las demás que señalan las leyes o el reglamento: concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Publico que norma: 126 “ Todo funcionario o servidor de la Administración Publica cualquiera sea su condición está sujeto a las obligaciones determinadas por ley y el presente Reglamento”. 127° “Los Funcionarios y Servidores se conducirán con Honestidad. Respeto al público. Austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y 129° “ Los Funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelar de seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo directa responsabilidad” siendo ante la transgresión de los mismo los procesados habría cometido falta de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276° - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Publico que norma: a) “ El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” d) “ L negligencia en el desempeño de las funciones”.
- Que el procesado **BACH. ARQ. PLINEO YLICH PACHECO PEDROZA** en su condición de ese entonces de Gerente Sub Regional de Acobamba, habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del D.L. N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Publica que norma: a) “ Cumplir personal y diligencia los deberes que impone el servicio público” b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; y h) Las demás que señalan las leyes o el reglamento: concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Publico que norma: 126 “ Todo funcionario o servidor de la Administración Publica cualquiera sea su condición está sujeto a las obligaciones determinadas por ley y el presente Reglamento”. 127° “Los Funcionarios y Servidores se conducirán con Honestidad. Respeto al público. Austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y 129°





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup>. 303 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

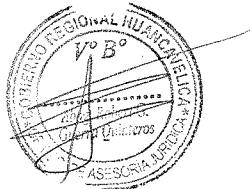
Huancavelica

11 MAY 2016

“ Los Funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelar de seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo directa responsabilidad” siendo ante la transgresión de los mismo los procesados habría cometido falta de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276° - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Publico que norma: a) “ El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” d) “ L negligencia en el desempeño de las funciones”.

➤ Que el procesado, **ARQ. EDGAR A. HUAMAN GAMARRA**, en su condición de ese entonces de Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, en su condición de trabajador (CAS), habría incurrido en falta disciplinaria de acuerdo al Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por R.G.G. N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR. Conforme a lo establecido por el Capito VIII – Disposiciones Complementarios sección PRIMERO: “Los Servidores del Régimen Especial de Contrataciones Administrativa de servicio y locadores de servicios que incurran en falta administrativa disciplinarias” serán comprendidos bajo el alcance del presente reglamento, conforme a lo dispuesto en la ley del código de ética de la función pública y su reglamento, en lo que corresponda: en consecuencia el procesado habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por la ley. Negligencia en el desempeño de sus funciones: Transgrediendo lo dispuesto por el Art. 7° Numeral 6) de la Ley 27815 – Ley Código de Ética de la Función Pública, que norma 6) Responsabilidad “Todo servidor Público debe desarrollar su funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus función pública” consecuentemente se genera responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el Inciso 1) del Art. 10° de la Ley, por lo que su conducta del encausando se encontraría tipificada como falta grave de Carácter Disciplinario establecido en el numeral 2) del Artículo 11° Literales a) y b) del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley de Código de Ética de la Función Publica que norma a) Multa b) Resolución Contractual”

➤ Que el procesado, **ARQ. LUIS ENRIQUEZ MARTINEZ VERA**, en su condición de ese entonces de Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, en su condición de trabajador (CAS), habría incurrido en falta disciplinaria de acuerdo al Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por R.G.G. N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR. Conforme a lo establecido por el Capito VIII – Disposiciones Complementarios sección PRIMERO: “ Los Servidores del Régimen Especial de Contrataciones Administrativa de servicio y locadores de servicios que incurran en falta administrativa disciplinarias” serán comprendidos bajo el alcance del presente reglamento, conforme a lo dispuesto en la ley del código de ética de la función pública y su reglamento, en lo que corresponda: en consecuencia el procesado habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por la ley. Negligencia en el desempeño de sus funciones: Transgrediendo lo dispuesto por el Art. 7° Numeral 6) de la Ley 27815 – Ley Código de Ética de la Función Pública, que norma 6) Responsabilidad “Todo servidor Público debe desarrollar su funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus función pública” consecuentemente se genera responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el Inciso 1) del Art. 10° de la Ley, por lo que su conducta del encausando se encontraría tipificada como falta grave de Carácter



# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 303-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 MAY 2016

Disciplinario establecido en el numeral 2) del Artículo 11° Literales a) y b) del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley de Código de Ética de la Función Pública que norma a) Multa b) Resolución Contractual"

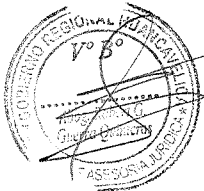
- **ING. VICTOR HUGO CABEZAS SAFORAS** en su condición de ese entonces de Sub Gerente de la Oficina de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del D.L. N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Publica que norma: a) “Cumplir personal y diligencia los deberes que impone el servicio público” b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; y h) Las demás que señalan las leyes o el reglamento: concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Publico que norma: 126° “ Todo funcionario o servidor de la Administración Publica cualquiera sea su condición está sujeto a las obligaciones determinadas por ley y el presente Reglamento”. 127° “Los Funcionarios y Servidores se conducirán con Honestidad. Respeto al público. Austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y 129° “ Los Funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelar de seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo directa responsabilidad” siendo ante la transgresión de los mismo los procesados habría cometido falta de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276° - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Publico que norma: a) “ El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” d) “ L negligencia en el desempeño de las funciones”;



**Que, de la Medida Cautelar**, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaban los referidos procesados y a lo recomendado por la Secretaria Técnica, este Órgano Instructor no considera pertinente proponer medida cautelar, no siendo necesario en este extremo aplicarse lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, **reservándose el derecho de invocar**.



Que, siendo así, se tiene que de conformidad con lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el Artículo 106° de su Reglamento; que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, la presente investigación debe ceñirse a la misma, **para deslindar responsabilidades en la que presuntamente habrían incurrido los referidos procesados**, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa; concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de Marzo de 2015;



Que, estando a lo recomendado mediante el Informe de Pre Calificación N° 012-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 18 de Marzo 2016, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de Apoyo del Procedimiento Administrativo Disciplinario;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 303 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 MAY 2016

Con visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración y de la Secretaría General; y demás órganos competentes; y,

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que “los Gobiernos Regional tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, y de manera concordante, con el Art. 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el cual indica que “los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”; deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **ABG. MICHAEL PALACIOS RAMOS**, en su condición de ese entonces de Gerente Sub Regional de Acobamba.
- **BACH. ARQ. PLINEO YLICH PACHECO PEDROZA**, en su condición de ese entonces de Gerente Sub Regional de Acobamba
- **ARQ. EDGAR A. HUAMAN GAMARRA**, en su condición de ese entonces de Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.
- **ARQ. LUIS ENRIQUEZ MARTINEZ VERA**, en su condición de ese entonces de Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.
- **ING. VICTOR HUGO CABEZAS SAFORAS**, en su condición de ese entonces de Sub Gerente de la Oficina de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.



**ARTICULO 2°.- ESTABLECER**, que no es necesario imponer el ejercicio de la medida cautelar en el presente caso, por los fundamentos expuesto en la presente, reservándose el derecho de la misma.

**ARTÍCULO 3°.- CONSIDERANDO**, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley; asimismo estando a la condición de los referidos al momento de la comisión de los hechos, y a la condición laboral actual de los mismos, inmersos en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidades, **la propuesta de la posible sanción a imponerse** de conformidad al Artículo 102° del Reglamento General de la Ley N°30057, a los siguientes procesados sería:

- **ABG. MICHAEL PALACIOS RAMOS**, en su condición de ese entonces de Gerente Sub Regional de Acobamba, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de trescientos sesenta y cuatro (364) días.
- **BACH. ARQ. PLINEO YLICH PACHECO PEDROZA**, en su condición de ese entonces de Gerente Sub Regional de Acobamba, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de trescientos sesenta y cuatro (364) días.
- **ARQ. EDGAR A. HUAMAN GAMARRA**, en su condición de ese entonces de Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, **IMPONER LA MEDIDA**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 303 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 11 MAY 2016

- DISCIPLINARIA DE MULTA ASCENDENTE AL VALOR DE OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) VIGENTE AL MOMENTO DE LA EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION.
- **ARQ. LUIS ENRIQUEZ MARTINEZ VERA**, en su condición de ese entonces de Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba. IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE MULTA ASCENDENTE AL VALOR DE OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) VIGENTE AL MOMENTO DE LA EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION.
  - **ING. VICTOR HUGO CABEZAS SAFORAS**, en su condición de ese entonces de Sub Gerente de la Oficina de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Sub Regional de Acobamba. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de trescientos sesenta y cuatro (364) días.

**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR**, que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo conforme a ley; también puede ser representado por abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricciones en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 5°.- RECOMENDAR**, que el presente caso se derive a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles a que hubiera lugar, en salva guarda de los intereses económicos y sociales del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR**, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente Resolución a los procesados y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA  
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL

